

- Como no se discute que la iniciativa de la reclamación proviene del funcionario, quien también define su alcance, exigir al funcionario que firme el escrito de reclamación redactado por su Abogado sería la expresión de un formalismo totalmente excesivo, carente de base legal y contrario al sentido de la jurisprudencia.
2. El Abogado que asiste o que representa a una de las partes no está obligado a presentar un poder otorgado en debida forma, salvo que deba justificar este poder en caso de impugnación (véase sentencia de 16 de febrero de 1965, Barge contra Alta Autoridad, 14/64, Rec. XI-4, p. 2).
 3. Debido a que las disposiciones aplicables a la acumulación de los días de vacaciones anuales del año natural al período de vacaciones del año siguiente no precisan en ninguna parte de qué manera y en qué momento debe aportarse la prueba de «razones imputables a las necesidades del servicio» que justifiquen una acumulación superior a doce días de vacaciones, la impugnación de dicha acumulación sólo puede tener por objeto la existencia de razones de esta índole.
 4. La Administración no puede prevalerse de las ausencias no impugnadas por causa de enfermedad de un funcionario para privarle del pleno disfrute de sus vacaciones anuales.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

(Sala Tercera)

26 de septiembre de 1990 *

En el asunto T-139/89,

Gabriella Virgili-Schettini, antigua agente temporal del Parlamento Europeo, con domicilio en Mamer (Gran Ducado de Luxemburgo), representada por el Sr. Vic Elvinger, Abogado de Luxemburgo, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de este último, 4, rue Tony Neuman,

parte demandante,

contra

Parlamento Europeo, representado por los Sres. Jorge Campinos, Jurisconsulto, y Manfred Peter, Jefe de División, en calidad de Agentes, que designa como domicilio en Luxemburgo la Secretaría General del Parlamento Europeo, Kirchberg,

parte demandada,

* Lengua de procedimiento: francés.

que tiene por objeto la anulación de la decisión de la parte demandada de 1 de febrero de 1989 por la que se deniega a la demandante la compensación de setenta y cinco días de vacaciones no disfrutados en el momento de cesar en el servicio,

EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA (Sala Tercera),

integrado por los Sres. A. Saggio, Presidente; B. Vesterdorf y K. Lenaerts, Jueces,

(no se transcriben los fundamentos de Derecho)

decide:

- 1) Anular la decisión del Parlamento Europeo de 1 de febrero de 1989 en la medida en que se refiera a la acumulación de los días de vacaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 4 del anexo V del Estatuto.
- 2) El Parlamento Europeo pagará a la Sra. Gabriella Virgili-Schettini una indemnización compensatoria correspondiente a veintisiete días de vacaciones no disfrutados, cuyo importe se determinará de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 4 del anexo V del Estatuto.
- 3) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 4) Condenar en costas al Parlamento Europeo.